



NACIONAL



RESOLUCION 359/1996
INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASYCV)

Registro de Profesionales Independientes Especializados en Toxicología y Ecotoxicología - Creación.

Fecha de Emisión : 10/09/1996; Publicado en: Boletín Oficial 16/09/1996

Artículo 1º - Créase el Registro de Profesionales Independientes Especializados en Toxicología y Ecotoxicología en apoyo al sistema de evaluación de sustancias activas, sustancias acompañantes y productos formulados de uso agrícola, perihogareño y para preservación de la madera que se registren en el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.

Art. 2º- Para inscribirse en el mencionado registro, los profesionales especialistas en toxicología y ecotoxicología deberán presentar ante la Dirección de Agroquímicos y Registros del Instituto los siguientes datos:

1. Datos personales

1.1. Apellido y nombres.

1.2. Profesión.

1.3. Tipo y número de documento.

1.4. Domicilio real.

1.5. Número de matrícula profesional.

1.6. Número de CUIT.

1.7. Domicilio constituido a los efectos de la inscripción.

1.8. Teléfono/Fax.

2. Datos curriculares

Deberán reunirse como mínimo los siguientes requisitos:

2.1. Para profesionales especializados en toxicología:

2.1.1. Antigüedad profesional mínima de diez (10) años.

2.1.2. Experiencia mínima cinco (5) años en una o varias de las siguientes áreas temáticas de especialización:

2.1.2.1. Absorción, distribución y biotransformación de sustancias químicas "in vivo" o "in vitro".

2.1.2.2. Ensayos experimentales de toxicidad en animales, ensayos de corto, mediano y/o largo plazo.

2.1.2.3. Toxicología regulatoria.

2.1.2.4. Toxicología clínica.

2.2. Para profesionales especializados en ecotoxicología:

2.2.1. Antigüedad profesional mínima diez (10) años.

2.2.2. Experiencia mínima cinco (5) años en una o varias de las siguientes áreas temáticas de especialización:

2.2.2.1. Interacciones químicas del producto con el medio ambiente.

2.1.2.2. Ecotoxicología de la aplicación.

2.1.2.3. Efectos en especies no blanco.

Art. 3º- Los antecedentes profesionales presentados serán evaluados, publicándose

anualmente el listado de profesionales habilitados temporal o definitivamente.

Art. 4º- Los profesionales toxicólogos y ecotoxicólogos que figuran en el anexo I (*) y II (*) respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución, serán incluidos automáticamente en el registro creado en el art. 1º de la presente. Dicha inclusión automática caducará el 30 de diciembre de 1996.

(*) Ver Boletín Oficial.

Art. 5º- Los profesionales registrados deberán reunirse por libre agrupación en equipos interdisciplinarios de trabajo que reúnan todas las áreas temáticas de especialización indicadas en el art. 2º de la presente, puntos 2.1.2. ó 2.2.2., según corresponda.

Los equipos constituidos de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior deberán integrarse por un mínimo de tres (3) profesionales en el caso de los grupos interdisciplinarios de profesionales toxicólogos (con la inclusión obligatoria de un médico toxicólogo) y por un mínimo de dos (2) profesionales en el caso de los grupos interdisciplinarios de profesionales ecotoxicólogos.

La constitución de los grupos será comunicada al organismo registrante con un plazo máximo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de publicación de los listados de profesionales habilitados.

Cada grupo deberá tener un coordinador que será el representante ante el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.

Art. 6º- Los profesionales habilitados por el órgano registrante, agrupados interdisciplinariamente como lo establece el artículo precedente, emitirán los avales toxicológicos y los avales ecotoxicológicos correspondientes a los principios activos grado técnico, formulaciones experimentales y formulaciones comerciales de acuerdo

con lo establecido por el manual de procedimientos, criterios y alcances para el registro de productos fitosanitarios en la República Argentina para su registro y revalidación de registro aprobado por res. 60 del 9 de febrero de 1996 del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.

Art. 7º- La Dirección de Agroquímicos y Registros del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, establecerá el modelo de protocolo de los avales toxicológicos y ecotoxicológicos al que deberán ajustarse las presentaciones, como así coordinará las actividades de los grupos interdisciplinarios de profesionales.

Art. 8º- Los profesionales habilitados por el órgano registrante podrán emitir individualmente dictámenes técnicos sobre la información toxicológica y ecotoxicológica que se presente a los efectos de registro y reválida de registro, tanto para principios activos como para productos formulados.

A tal efecto, la persona física o jurídica que registra o revalida un registro deberá acompañar la información toxicológica o ecotoxicológica con el respectivo dictamen adjunto.

Art. 9º- El registro de los profesionales habilitados tendrá una vigencia de dos (2) años, debiendo renovarse administrativamente en forma anual a los fines de las actualizaciones pertinentes.

Art. 10.- En concepto de derecho de inscripción en el Registro, los profesionales deberán anualmente emitir sin cargo para el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, un aval toxicológico o ecotoxicológico correspondiente a la sustancia activa grado técnico y su formulado tipo que la Dirección de Agroquímicos y Registros determine, en el tiempo y forma razonables que la misma fije al efecto. Los profesionales habilitados por el art. 4º de la presente quedan automáticamente alcanzados por lo establecido en el presente artículo.

Art. 11. - La remuneración de los profesionales habilitados por la emisión de los avales toxicológicos o ecotoxicológicos estará a cargo de los particulares que los soliciten.

Art. 12. - Los profesionales habilitados por el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, podrán formar parte de hasta dos (2) equipos interdisciplinarios, no pudiendo emitir avales a particulares con los que tengan relación de dependencia laboral, la societaria y la de parentesco.

Art. 13. - Los profesionales habilitados por el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, serán responsables de la confidencialidad de los datos que los particulares le

suministren para su estudio.

Art. 14.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por el art. 26 del dec. 2266 del 29 de octubre de 1991 y sus modificatorios.

Art. 15.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16.- Comuníquese, etc.

Lehmacher.

